

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL
ZAMBRANO – BOLÍVAR

SECRETARÍA JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL DE ZAMBRANO BOLIVAR.

Ref. Ejecutivo Singular seguido por Cooperativa de Crédito y Distribución de Colombia. Contra Javier Gustavo Meza Pérez y otros. Rad.: 2018-00065-00.

Informe Secretarial

Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente proceso en el cual la parte demandante solicita la entrega de los títulos que se encuentran dentro del presente proceso, hasta la concurrencia de crédito y la de terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas cautelares, y archivo del expediente.

Provea Usted.

Zambrano, agosto 25 de 2020.

HERNANDO BARRIOS ARRIETA
Secretario

JUZGADO PROMISCO MUJICIPAL ZAMBRANO BOLÍVAR, agosto veinticinco (25) de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe secretarial y verificado el expediente, se observa en efecto, memorial presentado por la parte demandante, quien solicita la entrega de los títulos que se encuentran dentro del presente proceso, hasta la concurrencia de crédito y se terminación por pago total de la obligación, el levantamiento de medidas, para lo cual se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES

Nuestro Estatuto Civil preceptúa en su Art.1625 No.1º. Que las obligaciones se extinguen en todo o en parte, entre otras causales, por la solución o pago efectivo, consistente en la prestación o cancelación de lo debido.

Igualmente, el artículo 461 del Código General del Proceso a su tenor literal señala:

***“Terminación del proceso por pago.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*

Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”.

De la prementada disposición, es del caso señalar que en el sub lite se colman las exigencias anotadas. En efecto los títulos procedentes del Banco Agrario de Colombia superan el monto de la liquidación del crédito previamente aprobada, por lo tanto es del caso hacer entrega a la parte demandante de la totalidad de la suma establecida en la liquidación del crédito, así como el remanente a la parte demandada, y en consecuencia se dará por terminado el proceso por pago de la obligación y el levantamiento de medidas cautelares decretadas en su oportunidad legal.

En virtud de lo anterior, se ordenará la entrega de los títulos No. 412630000074718 por valor de \$ 554.002,00; No. 412630000074885 por \$ 839.206,00; No. 412630000075019 por \$ 839.206,00; No. 412630000075180 por \$ 670.678,00; No. 412630000075268 por \$ 167.758,00; No. 412630000075321 por \$ 42.298,00; No. 412630000075383 por \$ 805.936,00; No. 412630000075485 por \$ 784.879,00; No. 412630000075618 por \$ 784.879,00; No. 412630000074752 por \$ 633.396,00; No. 412630000074918 por \$ 597.490,00; No. 412630000075052 por \$ 597.490,00; No. 412630000075212 por \$ 677.938,00; No. 412630000075296 por \$ 149.977,00; No. 412630000075415 por \$ 700.173,00; No. 412630000075518 por \$ 676.703,00 y No. 412630000075650 por \$ 676.703,00; a la parte demandante; teniendo en cuenta que con dicha suma no se alcanza a cubrir el valor del saldo pendiente de la liquidación de crédito, quedando un saldo de \$198.810.00, por lo que se ordenará fraccionar el título No. 412630000075828 por valor de \$ 676.703,00, en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ 198.810.00 a favor de la parte demandante, con lo cual se cubre la totalidad de la liquidación del crédito, es decir, para un total de \$ 10.397.522.00; y otro título judicial por valor de \$ 477.893.00 a favor del demandado señor DIEGO PALMERA, y el título No. 412630000075796 por \$ 784.879,00 a la señora ESTER COHEN, como remanente, así como se ordenará la entrega a este extremo procesal por el mismo concepto los títulos que posteriormente llegaren.

Por lo precedente el despacho una vez fraccionado los títulos dará por terminado el proceso por pago total de la obligación, consecuentemente se ordenará el levantamiento de las medidas previas existentes, y se ordenará el archivo del expediente.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Zambrano Bolívar,

RESUELVE:

PRIMERO: Entréguese los títulos No. 412630000074718 por valor de \$ 554.002,00; No. 412630000074885 por \$ 839.206,00; No. 412630000075019 por \$ 839.206,00; No. 412630000075180 por \$ 670.678,00; No.

412630000075268 por \$ 167.758,00; No. 412630000075321 por \$ 42.298,00; No. 412630000075383 por \$ 805.936,00; No. 412630000075485 por \$ 784.879,00; No. 412630000075618 por \$ 784.879,00; No. 412630000074752 por \$ 633.396,00; No. 412630000074918 por \$ 597.490,00; No. 412630000075052 por \$ 597.490,00; No. 412630000075212 por \$ 677.938,00; No. 412630000075296 por \$ 149.977,00; No. 412630000075415 por \$ 700.173,00; No. 412630000075518 por \$ 676.703,00 y No. 412630000075650 por \$ 676.703,00 a la parte demandante.

SEGUNDO: Ordénese el fraccionamiento del título No. 412630000075828 por valor de \$ 676.703,00, en dos títulos judiciales, uno por valor de \$ 198.810.00, a favor de la parte demandante, con lo cual se cubre la totalidad de la liquidación del crédito, es decir, para un total de \$ 10.397.522.00; y otro título judicial por valor de \$ 477.893.00 a favor del demandado, señor DIEGO ARMANDO PALMERA GONZALEZ, como remanente.

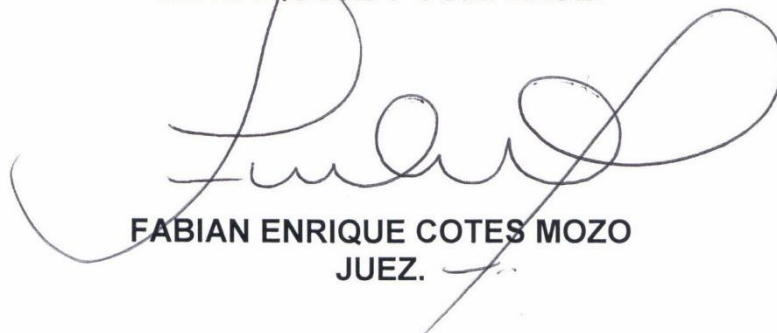
TERCERO: Ordénese la entrega del título No. 412630000075796 por \$ 784.879,00 a favor de la demandada, señora ESTER JUDITH COHEN REDONDO, como remanente.

CUARTO: Declarar terminado el presente Proceso Ejecutivo Singular de Mínima cuantía, seguido por la COOPERATIVA DE CRÉDITO Y DISTRIBUCIÓN DE COLOMBIA, COOBC, Contra los señores JAVIER GUSTAVO MEZA PÉREZ, CARMEN DILIA DURAN VERGARA, ESTER JUDITH COHEN REDONDO Y DIEGO ARMANDO PALMERA GONZALEZ, por pago total de la obligación, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas. Por secretaría líbrense los oficios respectivos.

SEXTO: Archívese el expediente previo las anotaciones de rigor en el libro correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



FABIAN ENRIQUE COTES MOZO
JUEZ.